

	REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ASOCIADOS POR EXTENSIÓN Y PENSIONADOS	Fecha Actualización	28 de marzo de 2025
		Estado	Vigente

COOPERATIVA NUESTRA UNIÓN

ACUERDO No.2024-08

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De la Cooperativa Nuestra Unión, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implementar el reglamento para la aceptación de la continuidad de los asociados con vínculo por extensión o pensionado, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Cooperativa Nuestra Unión,

Que es potestad del Consejo de Administración, expedir los reglamentos necesarios para la adecuada gestión y prestación de los servicios de la Cooperativa Nuestra Unión.

RESUELVE:

Adoptar el presente reglamento para los asociados con vínculo por extensión.

ARTICULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer lineamientos claros para aceptar con el vínculo por extensión o pensionado, a aquellos asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Se entenderá como vínculo por extensión, aquel que permite que los asociados que terminan su relación laboral con Banco Unión SA o cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación, continúen con la calidad de asociados. En cualquier caso, su continuidad debe ser aceptada por el Consejo de Administración.

Pensionado, aquel que permite que los asociados que terminan su relación laboral con Banco Unión SA o cualquiera de las empresas por cumplimiento de la edad para pensión y que está sea aprobada por Colpensiones o un fondo privado. En cualquier caso, su continuidad debe ser aceptada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA CONTINUAR CON EL VÍNCULO POR EXTENSIÓN O PENSIÓN. Previa aprobación del Consejo de Administración y conforme con el Estatuto de la Cooperativa Nuestra Unión, podrá permanecer en calidad de asociado quien cumpla los siguientes requisitos:

Requisitos asociados por extensión:

1. Ser asociado activo a la fecha de su retiro de la empresa y contar con una antigüedad mínima de 1 año.

	REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ASOCIADOS POR EXTENSIÓN Y PENSIONADOS	Fecha Actualización	28 de marzo de 2025
		Estado	Vigente

2. El contrato de trabajo que mantuvo con la empresa vinculante no debe ser inferior a (1) año.
3. El retiro de la empresa vinculante debe ser de manera voluntaria.
4. Contar con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Humana o del área encargada de la empresa vinculante.
5. Presentar por escrito su solicitud para continuar como asociado por extensión, antes de que hayan transcurrido quince (15) días a la fecha de retiro de la empresa, en dicha comunicación debe registrar los datos de contacto: dirección, teléfono fijo, número de teléfono móvil y correo electrónico.
6. Haber cumplido cabalmente con sus obligaciones crediticias durante el tiempo de permanencia en la Cooperativa.
7. Presentar carta laboral vigente, donde conste que la contratación en la nueva empresa es a término indefinido.

Requisitos para Pensionado:

1. Carta de intención de continuidad como asociado.
2. Certificado de la entidad que le otorgó la pensión
3. Haber cumplido cabalmente con sus obligaciones crediticias durante el tiempo de permanencia en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Al asociado por Extensión o Pensionado que presente saldos con la Cooperativa y que superen el valor acumulado de sus aportes sociales al momento de retirarse de la empresa vinculante, se le calculará la diferencia para ser descontada en su totalidad de la liquidación de prestaciones sociales o hasta donde esta lo permita, notificación que será dirigida por escrito al área de Gestión Humana o a quien corresponda en la empresa vinculante. Igualmente, se le informará al asociado dicho procedimiento.

PARÁGRAFO 2. Si no cumple con alguno de los anteriores requisitos, la Cooperativa Nuestra Unión, decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración, en virtud de sus facultades, podrá excepcionar uno o más requisitos establecidos para la continuidad de los asociados por extensión o pensionados, siempre y cuando se considere que dicha excepción es beneficiosa para ambas partes.

ARTICULO 4. REINGRESO. Para el caso de los asociados pensionados que se retiren al momento del término de la relación laboral o durante su continuidad como asociado, podrá reingresar una única vez después de contar con esta condición, cumpliendo el tiempo definido en el estatuto para tener derecho a vincularse como asociado (3 meses deberá cumplir para solicitar el reingreso).

	REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ASOCIADOS POR EXTENSIÓN Y PENSIONADOS	Fecha Actualización	28 de marzo de 2025
		Estado	Vigente

ARTÍCULO 5. RESERVA DEL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. Aún con el cumplimiento de todos los requisitos por parte del asociado, el Consejo de Administración, presidente del Consejo y el Gerente, en su orden, tendrán la potestad de admitir o denegar la solicitud del aspirante. En caso de que la decisión sea la de no admisión, podrá reservarse el derecho de no dar explicación sobre dicha decisión. En este caso, para el aspirante, no surte efecto el recurso de reposición consagrado en el Estatuto.

ARTÍCULO 6. PAGOS. El pago de las obligaciones (aportes sociales, bono cooperativo, plan exequial, emergencia médica, créditos, entre otros) se hará mensualmente, ya sea por pago directo en las oficinas de la Cooperativa, o mediante consignación en las cuentas bancarias de la Cooperativa Nuestra Unión. Para el control de las obligaciones, la Cooperativa emitirá y enviará por correo electrónico las cuotas a pagar a cada asociado.

El asociado temporal se obliga a aportar una vez efectuada la consignación, el soporte de la misma por correo electrónico o el documento físico en las instalaciones de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El asociado que sea aceptado con el vínculo por extensión, deberá efectuar mensualmente los aportes a favor de la Cooperativa Nuestra Unión, así como la amortización de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias convenidas o las que establezcan en el futuro la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARAGRAGO 2. El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas (aportes y obligaciones de crédito), le generará intereses de mora liquidados a la tasa vigente del mercado.

PARAGRAFO 3. Ante el incumplimiento en los pagos, le serán suspendidos los servicios al asociado y si pasados 60 días aún persiste la mora, se harán efectivas las garantías y se notificará al Consejo de Administración, para proceder a retirar al asociado.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Corresponde al Consejo de Administración modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario y conveniente de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa Nuestra Unión.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición

El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, el 28 de marzo de 2025, como consta en el Acta No.216 y empieza a regir a partir de la fecha.

	REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ASOCIADOS POR EXTENSIÓN Y PENSIONADOS	Fecha Actualización	28 de marzo de 2025
		Estado	Vigente

ARLY DAVID MENDEZ ISAZA
Presidente del Consejo de Administración

ELIZABETH DELGADO AMAYA
Secretario

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	QUIEN REALIZA EL CAMBIO
28/03/2025	Se incluye párrafo de excepcionar los requisitos establecidos en el artículo 3.	Ana Audonina Cruz Castiblanco